

# GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Documento Microfilmado

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIII

PANAMA, R. DE P., LUNES 8 DE SEPTIEMBRE DE 1986

No. 20.634

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato N° 24-1 de 18 de agosto de 1986, celebrado entre la Nación y Hoteles Continentales, S.A.

### AVISOS Y EDICTOS

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

##### CONTRATO No 24-1

Entre los suscritos a saber: CARLOS A. HOFFMAN, varón, panameño, industrial, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-111-345, en su condición de Ministro de Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 12 de mayo de 1983, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará LA NACION, por una parte, y por la otra parte, el señor ILDEFONSO RIANDE PENA, varón, panameño, casado, mayor de edad, industrial, portador de la cédula de identidad personal No. N-10-549, en su carácter de Presidente y Representante Legal de HOTELES CONTINENTALES, S.A., quien en adelante se llamará LA EMPRESA, se ha celebrado con arreglo al Decreto Ley No. 26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por la Ley No. 81 de 22 de diciembre de 1976, el siguiente Contrato de incentivos a la industria hotelera para el desarrollo del turismo, con el objeto de fomentar la ampliación y remodelación del Hotel Continental, ubicado en la Ciudad de Panamá, previa concepto favorable del Instituto Panameño de Turismo, expresado en Resolución No. 40 de 7 de diciembre de 1981.

PRIMERA: LA EMPRESA continuará dedicándose a operar un Hotel de su propiedad, denominado actualmente HOTEL CONTINENTAL e instalaciones complementarias construidas sobre la Finca No. 14,437 inscrita al Folio 462 del Tomo 387, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público y se compromete a realizar por lo menos, las siguientes mejoras:

1. Remodelación y ampliación de cinco (5) salones de banquetes y conferencias.
2. Remodelación de locales comerciales.
3. Remodelación del vestíbulo.
4. Remodelación de cocina principal y cafetería incluyendo mejoras y renovación de:

ción de:

- a) Estructos
  - b) refrigeradoras
  - c) congeladores
  - ch) lavadoras
  - d) secadoras
  - e) planchas
  - f) extractores
5. Mejoramiento del sistema de aire acondicionado.
- a) Renovación de alfombras.
  - b) Mejoramiento al sistema de plomería.
8. Cambio de ferretería de muebles y puertas.
9. Renovación de accesorios de las habitaciones:
- a) Televisores
  - b) lámparas
  - c) lencería (ropa blanca)
  - ch) camas
  - d) alfombras
  - e) cortinas
  - f) cómodas
  - g) sillas
  - h) ganchos, cuadros y adornos
10. Mejoramiento al sistema eléctrico y alumbrado.
11. Renovación a equipo de comedor:
- a) Lazo
  - b) cristalería
  - c) mesas y sillas
12. Sistema de agua caliente.
13. Equipo de lavandería.
14. Remodelación del bar.
15. Habitación de treinta (30) habitaciones tipo suite, que estarán localizadas sobre el área de comedor existente que contendrá:
- a) Recámara de 17.20 mts 2
  - b) Cuarto de baño con tina
  - c) dos (2) roperos
  - ch) sala de 21.60 mts 2
- SEGUNDA: LA EMPRESA se obliga a:
- a) Mantener en las actividades antes mencionadas la suma invertida de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA BAL-

BOAS (B 2.778.570.00) e invertir en las mejoras descritas en la Clausula Primera de este Contrato y los equipos, mobiliarios y enseres que se requirirán para los antes mencionados, una suma no menor de DOS MILLONES SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA BALBOAS (B 2.072.680.00). La suma invertida y la inversión adicional, deben mantenerse durante toda la vigencia de este Contrato.

- a) Iniciar las inversiones en lo que refiere al acápite "a" de la Clausula Segunda de este Contrato, inmediatamente a la fecha de publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial.

- c) Iniciar las operaciones de las nuevas instalaciones en un plazo no mayor de tres (3) años, contados a partir de la publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial.

- d) Encargar de la Administración de LA EMPRESA a profesionales de reconocido competencia en la materia, de acuerdo con el criterio previo del Organismo Ejecutivo Nacional.

- e) Ocupar de preferencia a empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que LA EMPRESA estime necesarios, previa aprobación oficial de acuerdo con el Código de Trabajo.

- f) Capacitar técnicamente a ciudadanos panameños y a sostener becas para que estos sigan cursos de capacitación en establecimientos industriales o docentes del país o si ello no fuere posible, en el extranjero. A tales efectos LA EMPRESA concederá, o logrará la concesión por parte de LA EMPRESA administradora del hotel, becas por un valor total de TRES MIL BALBOAS (B 3.000.00). Dichas becas serán distribuidas a lo largo de la duración de este Contrato a través del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos.

- g) LA EMPRESA destinará y mantendrá disponible en el hotel un apartamento especial para huéspedes de honor del

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR:**  
**HUMBERTO SPADAFORA**  
**PINILLA**

**MATILDE DUFAY DE LEON**  
**Subdirectora**

**LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ**  
**Asistente al Director**

**OFICINA:**  
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba  
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4  
Panamá 9-A República de Panamá.

Subscripciones en la  
Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00  
En el Exterior B. 18.00 más porte aéreo. Un año en la República: B. 36.00  
En el Exterior: B. 36.00 más porte aéreo

**Todo pago adelantado**

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

**NUMERO SUELTO: B.0.25**

Gobierno y sin costo alguna para éste en lo que concierne al canon de arrendamiento.

h) No realizar prácticas discriminatorias por razón de razas nacimiento, clase social, religión o ideas políticas tanto en la admisión de huéspedes como en la contratación de personal.

i) Cumplir con las leyes vigentes de la República especialmente con las de los Códigos de Trabajo y Sanitario con excepción únicamente de los ventajas de carácter económico y fiscal que LA NACION otorga a LA EMPRESA conforme en el Decreto Ley No. 26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por la Ley No. 81 de diciembre de 1976, de que trata este Contrato.

j) Someter toda disputa a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales renunciando a toda reclamación diplomática.

k) Solicitar la autorización previa del Instituto Panameño de Turismo (IPAT) para la utilización de las instalaciones y facilidades de LA EMPRESA en la celebración de convenciones, cuando el referido Instituto Panameño de Turismo cuente con las instalaciones y facilidades adecuadas para la celebración de eventos semejantes.

l) Pagar al Tesoro Nacional una cuota equivalente al tres por ciento (3) de los impuestos y otras cargas fiscales que en cada caso se exonera a LA EMPRESA, el producto del cual se aplicará a sufragar los gastos de los servicios de asistencia técnica e investigación científica e industrial.

**TERCERA:** LA NACION, de conformidad con lo que establece el Artículo 3o. del Decreto Ley No. 26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por la Ley No. 81 de 22 de diciembre de 1976, concede a LA EMPRESA las siguientes franquicias:

a) Exoneración del pago del impuesto, gravámenes, contribuciones o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

La importación de los materiales de construcción que vayan incorporados al edificio, mobiliarios y enseres que sean

destinados para las proyecciones descritas en la Cláusula Primera de este Contrato, siempre que tales materiales de construcción, mobiliarios, equipos y enseres no se produzcan en el país.

Dichas exoneraciones serán aplicables por un periodo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial.

Queda entendido que los artículos que se importen no podrán exceder las cantidades estrictamente necesarias para el acondicionamiento del hotel y sus dependencias.

Los equipos, maquinarias y útiles antes mencionados se destinarán al uso exclusivo de los clientes de LA EMPRESA.

b) Exoneración del Impuesto de Inmuebles sobre la finca, así como sobre las mejoras existentes y las adicionales descritas en la Cláusula Primera de este Contrato, siempre que éstas sean activamente utilizadas en sus actividades hoteleras, durante toda la vigencia de este Contrato.

Esta exención se concederá por un término de quince (15) años, contados a partir de la fecha de publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial. Para ser acreedores a esta exención, los bienes inmuebles de LA EMPRESA deben ser debidamente registrados y la exención debe ser solicitada al Ministerio de Hacienda y Tesoro. Para fines del cómputo de la depreciación de los bienes inmuebles se permitirá una tasa del diez por ciento (10) por año sobre los bienes inmuebles de propiedad de LA EMPRESA que comprende las existentes y las adicionales a las actuales instalaciones.

c) Exoneración de todo impuesto o gravamen sobre el capital, instalaciones y operaciones de LA EMPRESA.

d) Exención del pago de los impuestos sobre la renta causados por los intereses que devenguen los acreedores de LA EMPRESA sobre préstamos o financiamiento destinados a la construcción o habilitación del hotel.

**CUARTA:** Las exenciones a que tiene derecho LA EMPRESA son las que específicamente se han pactado en el presente

Contrato, excluyéndose las que se mencionan a continuación:

a) Cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social, seguro educativo, timbres, notaría, registros y las tasas de los servicios públicos prestados por LA NACION.

b) Los impuestos de licencia comercial, de licores y cantinas.

c) El Impuesto sobre la Renta y el Impuesto sobre Dividendos.

d) No serán exonerados los materiales, equipos, mobiliarios o enseres que pudieran tener aplicaciones distintas de las definidas en este Contrato y no fueran imprescindibles al buen funcionamiento del hotel o que puedan obtenerse en el país a precios razonables.

e) Las cuotas a que se refiere el Parágrafo del Artículo No. 5 del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

f) El impuesto sobre Transferencia de Bienes Muebles (ITBM).

g) Las contribuciones y tasas de mejoras por valorización.

h) Los impuestos, derechos y tasas establecidos por el Municipio.

i) Cualquier otro impuesto, cuota o derechos, tasas, contribuciones o gravámenes de cualquier clase o denominación que se establezcan con posterioridad al Decreto Ley No. 26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por la Ley No. 81 de 22 de diciembre de 1976.

**QUINTA:** Los artículos importados por LA EMPRESA bajo exoneración no podrán venderse en la República sino dos (2) años después de su introducción y previa el pago de los cargos eximidos calculados a base del valor actual de los artículos.

**SEXTA:** La violación del Artículo 3o. de este Contrato a cualquier uso indebido de las franquicias fiscales será penado por el Órgano Ejecutivo con la cancelación de aquella y con una multa equivalente a cinco veces los impuestos exonerados que recaerán por separados sobre LA EMPRESA y los particulares que en cualquier forma se hubiesen aprovechado de la infracción cometida.

SEPTIMA: El incumplimiento por parte de LA EMPRESA de las obligaciones contraídas en el presente Contrato ocasionará la pérdida de las exenciones y demás concesiones otorgadas en el Artículo 3o., Ordinales "A", "B", "C" y "D" ocasionará la pérdida de la fianza de cumplimiento. El Organo Ejecutivo aplicará esta sanción administrativamente a menos que LA EMPRESA pruebe que el incumplimiento es a causa de fuerza mayor, la cual le dará derecho a prórroga por un solo período de igual duración que la anterior.

OCTAVA: Se entienden incorporadas al presente Contrato todas las disposiciones pertinentes del Decreto Ley No. 26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por la Ley No. 81 de 22 de diciembre de 1976.

NOVENA: Para garantizar el cumplimiento de este Contrato, LA EMPRESA consigna a favor del Tesoro Nacional una fianza adicional de VEINTE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS BALBOAS CON OCHENTA CENTAVOS (B. 20.726 80). La fianza de VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO BALBOAS CON SETENTA CENTAVOS (B. 27.785 70), depositados en la Contraloría General de la República según recibo No. 10 de 2 de febrero de 1976 por un monto de VEINTIOCHO MIL BALBOAS (B. 28.000.00) y que garantiza el cumplimiento del Contrato No. 12 de 5 de mayo de 1976 complementará la garantía de la inversión que por este medio se acuerda y continuará en vigor por el tiempo de vigencia de este Contrato. LA EMPRESA adherirá al original de este Contrato Timbres Fiscales por la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN BALBOAS CON TREINTA CENTAVOS (B. 4.851 30) y un Timbre del Soldado de la Independencia.

DECIMA: Este Contrato tendrá una duración de veinte (20) años contados a partir de la fecha de la publicación en la Gaceta Oficial, previo concepto favorable del Consejo de Gabinete y subroga el Contrato No. 12 de 5 de febrero de 1976 suscritos en las partes.

DECIMA PRIMERA: El Ministerio de Comercio e Industrias y el Instituto Panameño de Turismo, tendrán el derecho de inspeccionar las instalaciones, operaciones, procesos de administración de LA EMPRESA a fin de establecer si se cumplen con las obligaciones contraídas por esta. Esta función podrá ser delegada por el Organo Ejecutivo en la entidad oficial competente.

DECIMASEGUNDA: Los derechos y concesiones que se otorgan mediante el presente Contrato a una empresa determinada no constituye privilegios y serán concedidos igualmente a las empresas que operen en la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

DECIMATERCERA: Este Contrato, podrá ser traspasado por LA EMPRESA a otra persona natural o jurídica, previa consentimiento del Organo Ejecutivo. Queda en-

tendido que el concesionario asumirá el cumplimiento de las obligaciones de que trate este Contrato.

En fe de lo convenido se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los ----- días del mes de ----- de 1983.

POR LA EMPRESA,  
Hdefonso Rlande Peña  
Céd. No. N-10-549

POR LA NACION  
Carlos A. Hoffman  
Ministro de Comercio  
e Industrias

REFRENDO:

Ing. Francisco A. Rodríguez P.  
Controlador General de la República  
PANAMA- REPUBLICA DE PANAMA- OR-  
GANO EJECUTIVO- MINISTERIO DE CO-  
MERCIO E INDUSTRIAS-  
Panamá, -----de -----de 1983.

APROBADO:

Carlos A. Hoffman  
Ministro de Comercio  
e Industrias

JORGE E. ILLUECA  
Presidente de la República

Con el objeto de culminar el trámite administrativo para la celebración del Contrato de incentivos a la industria hotelera para el desarrollo del turismo, entre la empresa HOTELES CONTINENTALES S.A. y LA NACION, representada por el Ministro de Comercio e Industrias, se impone la aprobación correspondiente, de conformidad al concepto favorable de la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo expresado en la Resolución No. 40 de 7 de diciembre de 1981 y a la autorización del Consejo de Gabinete acordada el día 12 de mayo de 1983.

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA.  
ORGANO EJECUTIVO, MINISTERIO DE  
COMERCIO E INDUSTRIAS. 18 de agosto  
de 1986.

APROBADO

ERIC ARTURO DELVALLE  
Presidente de la República

JOSE BERNARDO CARDENAS  
Ministro de Comercio e Industrias

AVISOS Y EDICTOS

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que IWI INVESTMENT CORPORATION fue organizada mediante Escritura Pública número 827 del 27 de enero de 1982, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula), bajo Ficha 084946, Rollo 7940, Imagen 0088, el día 8 de febrero de 1982.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 8699 de 17 de junio de 1986, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) bajo Ficha 084946, Rollo 18732, Imagen 0028, el día 24 de junio de 1986.

L-202743

(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que la sociedad anónima denominada FLORMIS S.A. fue organizada mediante Escritura Pu-

blica número 8135 del 31 de agosto de 1977, de la Notaría Pública Quinta del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público e inscrita a la Ficha 017391, Rollo 794, Imagen 0098, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) el día 7 de septiembre de 1977.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 8 621 de 16 de junio de 1986, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) bajo Ficha 017391, Rollo 18708, Imagen 0157, el día 23 de junio de 1986.

L-202743

(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que GASPAR FINANCING INC fue organizada mediante Escritura Pública número 2113 del 4 de marzo de 1982, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público bajo Ficha 086867, Rollo 8213, Imagen 0133, el día 17 de marzo de 1982.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 8512 de 12 de junio de 1986, de la Notaría Pública Primera del Circuito de

Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) bajo Ficha 086867, Rollo 18705, Imagen 0113, el día 20 de junio de 1986.

L-000016  
(Única Publicación)

#### AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que PHALINE HOLDING INC. fue organizada mediante Escritura Pública número 1418 del 24 de abril de 1970, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a Tomo 733, Folio 17, Asiento 116.085 bis, el día 30 de abril de 1970.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 835 de 13 de mayo de 1986, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) bajo Ficha 172531, Rollo 18681, Imagen 0236, el día 18 de junio de 1986.

L-202421  
(Única Publicación)

#### AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que EVENEG S.A. fue organizada mediante Escritura Pública número 6140 del 22 de septiembre de 1978, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a la Ficha 030706, Rollo 1531, Imagen 0152, el día 27 de septiembre de 1978.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 8353 de 10 de junio de 1986, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) bajo Ficha 030706, Rollo 18665, Imagen 0088, el día 17 de junio de 1986.

L-202421  
(Única Publicación)

#### AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que BONDERRA INC. PANAMA fue organizada mediante Escritura Pública número 475 del 27 de enero de 1972, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público al Tomo 837, Folio 600.

Asiento 102,197 B, el día 2 de febrero de 1972.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 8620 de 16 de junio de 1986, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) bajo Ficha 084570, Rollo 18708, Imagen 0108, el día 23 de junio de 1986.

L-202944  
(Única Publicación)

#### AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que GENBAS INC. fue organizada mediante Escritura Pública número 1023 del 16 de febrero de 1976, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público al Tomo 1222, Folio 422, Asiento Nº 121 176 B, el día 27 de febrero de 1976.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 8422 de 11 de junio de 1986, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) bajo Ficha 060077, Rollo 18730, Imagen 0041, el día 24 de junio de 1986.

L-202944  
(Única Publicación)

#### AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que la sociedad denominada WASTE MANAGEMENT INTERNATIONAL INC. fue organizada mediante Escritura Pública número 6772 del 15 de octubre de 1975, de la Notaría Pública del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público bajo Tomo 1206, Folio 26, Asiento 110 451 A, el día 20 de octubre de 1975.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 7094 de 16 de mayo de 1986, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) bajo Ficha 172634, Rollo 18696, Imagen 0092, el día 20 de junio de 1986.

L-202743  
(Única Publicación)

#### AGRARIOS:

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
DIRECCION REGIONAL ZONA Nº 5: CAPIRA

#### EDICTO Nº 119-85

El que suscribe Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público,

#### HACE SABER:

Que el señor DIONISIO DORIA AIZ-PRUA, vecino del corregimiento de Colindonia, distrito de Panamá portador de la cédula de identidad personal Nº 8-206-139 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-080-85 la Adjudicación a Título Oneroso de 0 Has. - 4643.71 metros cuadrados, ubicada en Huile, corregimiento de Santa Clara, Distrito de Arraiján de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Terreno de Juan Suazo y Nemecio Ortega, Luciano Toribio y Atencio Victor.

SUR: Natividad Ramos, Higinio Sevilla, Juana Vda. de Araúz, terreno iglesia.

ESTE: Terreno de Juana Vda. de Araúz y Nemecio Ortega.

OESTE: Camino y terreno de la iglesia. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Arraiján y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 9 de septiembre de 1985

Agr. LEONOR OSORIO C.I. 332-79  
Funcionario Sustanciador

ECILDA E. BETHANCOURT S.  
Secretaria Ad-Hoc

(L-009699)  
Única publicación

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
DIRECCION REGIONAL ZONA Nº 5: CAPIRA

#### EDICTO Nº 177-DRA-84

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público,

#### HACE SABER

Que el señor ARMANDO PINTO RODRIGUEZ, vecino del corregimiento de La Laguna, Distrito de San Carlos, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-84-916, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 8-048, la adjudicación a Título Oneroso de 49 Has. - 9967.59 M.C. ubicada en Bajo El Guabo, corregimiento de La Laguna, Distrito de San Carlos, provin-

cio de Panuma, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Terrenos de Florencia Sánchez y Camino.

SUR: Terrenos de Andrés Abelino Martínez, Agustín Muñoz y camino.

ESTE: Camino a la C.I.A.

OESTE: Terrenos de Agustín Muñoz, Avaristo Rodríguez, Elías Rodríguez, Graciano Rodríguez y camino.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Carlos, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108, del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 9 días del mes de noviembre de 1984

Sr. ALGIS BARRIOS  
Funcionario Sustanciador

ROSALINA CASTILLO  
Secretaria Ad-Hoc

(L-004377)  
Única publicación

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
DIRECCION REGIONAL ZONA Nº 5, CAPIRA

EDICTO Nº 068-85

El que suscribe Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público,

HACE SABER

Que el señor DIONISIO RUBEN MADRID DE LA CRUZ (U), RUBEN DIONISIO MADRID (U), vecino del corregimiento de Victoriano Lorenz, Distrito de San Miguelito portador de la cédula de identidad personal Nº 8-61-667, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-025-85, la Adjudicación a Título Oneroso de 1 Has. - 2283.44 metros cuadrados, ubicado en Cermeño corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Terreno de Ezequiel Madrid y quebrada El Manito

SUR: Carretera a Cermeño, Monte Oscuro y a otras fincas

ESTE: Terreno de Rafael Angel Madrid

OESTE: Terreno de Miguel Ruiz

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Capira, y copias del mismo se entrega-

rán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 18 de junio de 1985

Agri. LEONOR OSORIO  
Funcionario Sustanciador

ECILDA E. BETHANCOURT S  
Secretaria Ad-Hoc

(L-004376)  
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
DIRECCION REGIONAL DEL MIDA-COLON  
EDICTO Nº 3-113-86

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público,

HACE SABER

Que la señora ANASTACIA AURORA MITRE ADAMES, vecina del corregimiento de Cativá, Distrito de Colón portadora de la cédula de identidad personal Nº 7-46-73, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-107-81, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0 hectáreas con 345,1622 metros cuadrados, ubicada en Palo Quemado, corregimiento de Cativá, Distrito de Colón de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Anastacia Mitre

SUR: Temistocles Ariano

ESTE: Esther Fay Jacquely

OESTE: Calle

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho y en la corregiduría de Cativá y copia del mismo se le entregará al interesado para que la haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación

Buena Vista, 7 de julio de 1986

Sr. Funcionario Sustanciador  
de la Reforma Agraria  
Sr. JOSE CORDERO SOSA

Secretaria Ad-Hoc  
Sra. CARMEN B. DE CADOGAN

(L-217874)  
Única publicación

## COMPRARENTAS

**ESCRITURA NUMERO SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO (6741). Por la cual la señora ROSA CHANG DE LEE, vende el establecimiento comercial denominado COMISARIATO, CARNICERIA Y BODEGA VICTOR, a favor del señor LIU JIA YUAN CHUNG LAW.**

Panamá, 9 de Mayo de 1986.

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los nueve (9) días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y seis (1986), ante mí, Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ RUBIO, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número N-nueve-trescientos cuarenta y dos (N-9-342), comparecieron personalmente los señores ROSA CHANG DE LEE, mujer, mayor de edad, casada, panameña, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ochocientos y dos ochocientos noventa y nueve (8-52-899), por una parte, quien en el curso de la presente Escritura se denominará LA VENDEDORA, y por la otra, LIU JIA YUAN CHUNG LAW, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número PE-nueve-mil trescientos treinta y nueve (PE-9-1339), quien en lo sucesivo se denominará EL COMPRADOR; personas a quienes conozco y actuando ambos en sus propios nombres, me solicitaron que en esta Escritura Pública hiciera constar, el contrato de compra-venta que celebran en los términos siguientes: PRIMEROS: Declara LA VENDEDORA que es propietaria del establecimiento comercial denominado COMISARIATO, CARNICERIA Y BODEGA

VICTOR, ubicado en Calle de Circunvalación, No. 4-26, San Miguelito y amparado con la Licencia Comercial Tipo "B", No. 23309, expedida el día veintiseis (27) de Enero de mil novecientos ochenta y tres (1983), por el Departamento de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias. SEGUNDO:- LA VENDEDORA por medio de la presente Escritura Pública, DA EN VENTA REAL Y EFECTIVA, libre de gravame-

nes e impuestos nacionales y municipales, y comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción, el establecimiento comercial denominado COMISARIATO, CARNICERIA Y BODEGA VICTOR.

TERCERO:- El precio de venta del establecimiento comercial objeto de este contrato es la suma de TRES MIL BALBOAS (B/.3.000.00), que LA VENDEDORA manifiesta haber recibido a su entera satisfacción de EL COMPRADOR. CUARTO:- Los gastos que ocasiona el otorgamiento de esta Escritura y los timbres, corren por cuenta de EL COMPRADOR.-----QUIN-

TO:- Declara el señor LIU JIA YUAN CHANG LAW que acepta la venta que se le hace por medio de esta Escritura Pública, en los términos y condiciones expuestos en la misma. Leída como lo fue esta Escritura e los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales, señores René Vergara, con cédula de identidad número 8-196-601 y Demóstenes Bethencourt, con cédula de identidad personal número 8-115-207, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas a quienes conozco y son hábiles para el cargo, le impartieron su aprobación y la firman por ante mí, el Notario, que doy fe. ---

Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número seis mil setecientos cuarenta y uno (6741).-----

(FIRMADOS) ROSA CHANG DE LEE --- LIU JIA YUAN CHANG LAW --- René Vergara --- D. Bethencourt --- Dr. CAMPO ELLAS MUÑOZ R., Notario Público Primero del Circuito de Panamá. --- Concluye con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los nueve --- (9) --- días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y seis (1986).-

(fdo)

Dr. Campo Ellas Muñoz R.  
Notario Público Primero  
Fact. No. 1314

(L-221095)

1ra. Publicación.

#### AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público en general, que mediante la escritura pública número 9001 de 4 de agosto de 1986 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido al Sr SIXTO MONG JULIO el establecimiento comercial denominado "MERCADO LO" ubicada en Carretera Tocumen, ciudad de Panamá Panamá, 4 de agosto de 1986

Lo Sisk Fang  
N.14-697

(L-221026)

1ra. Publicación

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición al registro de la Denominación Comercial "PANAMA BUREAU OF SHIPPING", interpuesto por la sociedad BUREAU MARITIMO DE PANAMA S.A. (en español) y PANAMA BUREAU OF SHIPPING INC., contra la sociedad denominada BEGONA CORPORATION a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

#### EMPLAZA

Al Representante Legal de la sociedad denominada BEGONA CORPORATION, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición al registro de la Denominación Comercial "PANAMA BUREAU

OF SHIPPING", interpuesto por la sociedad BUREAU MARITIMO DE PANAMA, S.A. (en español) y PANAMA BUREAU OF SHIPPING INC., a través de su apoderado BOYD Y DE LA GUARDIA

Se le advierte al interesado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 20 de agosto de 1986 y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación Original Firmado

Licdo. MARCO ANDERSON  
Asesor Legal

Licdo. MARCO ANDERSON  
Funcionario Instructor  
Original Firmado

XIOMARA E. DE GONZALEZ

Secretaria Ad-Hoc

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION DE ASESORIA LEGAL

Es copia auténtica de su original  
Panamá, 22 de agosto de 1986

(L-220837)

1ra. Publicación

#### REMATES:

##### AVISO DE REMATE

El Suscrito Secretario del Juzgado Quinto del Circuito de Panamá, Rama Civil, por medio del presente aviso, al público:

HACE SABER

Que en el juicio ejecutivo propuesto por BANCO DE SANTANDER Y PANAMA S.A. contra SOSA Y BARBERO CONSTRUCTORES S.A. CARLOS A. SOSA J. Y JESUS BARBERO A. se ha señalado el día 6 de octubre de 1986, para que dentro de las horas hábiles se lleve a cabo el remate de los siguientes fincos:

a) Finco N.º 74 585 inscrita al folio 114 del Tomo 1726 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno según plano 88-39 838 distinguido con el N.º alote 8-24, situada en el corregimiento cabecera del distrito de San Carlos Provincia de Panamá

LINDEROS Y MEDIDAS: Partiendo del Punto I-M en dirección Norte 38 grados 56 minutos 36 segundos Oeste, limitando con Calle B se mide 24 metros y se llega al punto 2-M de aquí en dirección Norte 51 grados 1 minutos 49 segundos Este se mide 77 metros con 766 milímetros y colinda con el lote 8-23 resto de la finca 44 300, Tomo 1040 Folio 195, propiedad de Logomay S.A. se llega al punto 3-M de aquí en dirección Sur 26 grados 02 minutos 50 segundos Este, limitando con lote se mide 16 metros 335 milímetros y se llega al punto 4-M de aquí en dirección Sur 17 grados 23 minutos 41 segundos Oeste, limitando con lote se mide 14

metros con 59 centímetros, y se llega al punto Nº 5-V, de aquí en dirección Sur 50 grados 59 minutos 38 segundos Oeste, limitando con el lote B-25 resto de la Finca 44,300 Tamo 1040, Folio 396 propiedad de Lagomar, S.A., se miden 62 metros con 07 centímetros se llega al punto 1-V que fue el punto de partida.

SUPERFICIE: 1,759 metros cuadrados con 38 decímetros cuadrados.

VALOR REGISTRADO: B.3,518.76.

GRAVAMEN: Sobre este Finca no consta gravámenes vigentes.

b) Finca Nº 74,605 inscrita al Folio 120 del Tamo 1725 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno según plano Nº 88-36,281, distinguido con el lote Nº 8-28, situado en el corregimiento cabecera, distrito de San Carlos, provincia de Panamá.

LINDEROS Y MEDIDAS: Partiendo del punto 1 en dirección Norte 55 grados 30 minutos 00 segundos Este, limitando en Calle B, se mide 15 metros 728 milímetros y se llega al punto Nº 2, de aquí en dirección Norte, 65 grados 39 minutos 32 segundos Este, limitando con lote B-27 resto de la Finca 44,300, se miden 12 metros 54 centímetros y se llega al punto Nº 3, de aquí en dirección Norte, 51 grados 39 minutos 00 segundos Este, limitando con el lote B-27 resto de la finca 44,300, y con lago se mide 23 metros y se llega al punto Nº 4 de aquí en dirección Sur, 26 grados 00 minutos 00 segundos Este, limitando con el lago se mide 39 metros con 35 centímetros y se llega al punto Nº 5, de aquí en dirección Sur, 34 grados 21 minutos 53 segundos Oeste, limitando con lago, se mide 11 metros con 86 centímetros y se llega al punto Nº 6, de aquí en dirección Sur, 43 grados 46 minutos 08 segundos Oeste, limitando con lago se mide 18 metros con 644 milímetros y se llega al punto Nº 7, de aquí en dirección Norte, 56 grados 30 minutos 00 segundos Oeste, limitando con lote B-27 resto de la Finca 44,300 Tamo 1040 Folio 396 propiedad de Lagomar, S.A., se mide 50 metros con 71 centímetros y se llega al punto Nº 1 que fue el punto de partida.

SUPERFICIE: 1,962 metros cuadrados con 64 decímetros cuadrados.

c) Finca Nº 74,645 inscrita al folio 132 del Tamo 1725 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno según plano Nº 88-39839 distinguido con el Nº A-18 situado en el corregimiento cabecera distrito de San Carlos provincia de Panamá.

SUPERFICIE: 1,457 metros cuadrados con 6 decímetros cuadrados.

VALOR REGISTRADO: B.2,914.12

GRAVAMENES: No consta gravámenes inscritos.

Servirá de base en el remate la suma de B.137,380.99 y serán pasturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como pastor se requiere consignar el 5 por ciento de la base

del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, y a favor del Juzgado Quinto del Circuito de Panamá, Ramo Civil, conforme lo establece la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas desde las ocho de la mañana (8.00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4.00 p.m.) y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán los pujos y repujos hasta adjudicarse el bien al mejor pastor.

Si el remate no fuera posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el mismo día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público y visible de la secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación, hoy once (11) de agosto de mil novecientos ochenta y seis (1986).

Mario E. Franco A.  
Secretario del Juzgado Quinto del Circuito de Panamá, Ramo Civil  
En funciones de Alguacil Ejecutor

CERTIFICO: Que toda lo anterior es fiel copia de su original.  
Panamá, 11 de agosto de 1986

Mario E. Franco A.  
Secretario

(L-220538)  
Única publicación

## DIVORCIOS:

### EDICTO Nº 95 EMPLAZATORIO

El que suscribe, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO, RAMO CIVIL, por medio del presente edicto emplazatorio hace saber que:

#### EMPLAZA:

A ALEXANDER ADXEL GONZALEZ GOMEZ, cuyas generales y paradero actual se desconocen, a fin de que en el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o a través de apoderado judicial ante este Tribunal, a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposa, LUZMILA ESTHER RODRIGUEZ.

Se advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término antes indicado, se le nombrará un Defensor de Ausentes, a fin de que lo represente en juicio, con quien se surtirán todos los trámites del juicio en los estrados del Tribunal, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo

se ponen a disposición de parte interesada para su publicación legal, hoy veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

El Juez.  
(fdo.) Llcda.  
CARLOS STRAH CASTRELLON  
(fdo.) EDGAR UGARTE J.  
El Secretario

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
Panamá, 22 de agosto de 1986

EDGAR UGARTE J.  
Secretario

(L-220954)  
Única Publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO  
La suscrita, Juez Quinta del Circuito de Panamá, Ramo Civil con sede en el Corregimiento de Ancón Área del Canal de Panamá, por este medio,

#### EMPLAZA:

A CARLOS DARVIN DELGADO, cuyo paradero se desconoce para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho y justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposa LUISA MARI-BEL DE LEON.

Se le advierte al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del despacho, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación.  
Panamá, 30 de julio de 1986.  
(fdo.) Llcda. Belinda R. de de Uribe,

Juez Quinta del Circuito  
Ramo Civil  
(fdo.) Mario E. Franco A.  
Secretario

Certifico que lo anterior es fiel copia de su original.  
Panamá, 30 de julio de 1986  
Mario E. Franco A.  
Secretario

(L-220254)  
Única publicación

**TUTELAR DE MENORES**

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 32 S.C.

Por este medio, la JUEZ DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES EMPLAZA al señor LAWRENCE THOMAS PARKS, cuyo paradero se desconoce, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado legal, a estar en derecho en el juicio de GUARDA, CRIANZA EDUCACION, y en favor de KISA RAYNELL PARKS SHRADER.

Se advierte al EMPLAZADO que de no comparecer en el término arriba indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la SECRETARIA DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES, hoy veintiocho de agosto de 1986 y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez Suplente Especial,  
Licdo. José Herrera  
El Secretario General,  
Licdo César E. Díaz E.

(L-221590)  
Unica Publicación.

**EDICTO EMPLAZATORIO**

La suscrita Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Civil, por medio del presente Edicto,

**CITA Y EMPLAZA:**

Al señor HERIBERTO MATAS PINEDA, para que contados diez (10) días a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado para hacer valer sus derechos en el Juicio Especial de Adopción de la menor EMERITA DEL ROSARIO MATAS BONILLA, propuesto por los señores ISIDRO DUARTE RODRIGUEZ Y TOMASA BONILLA DE DUARTE.

Se advierte al emplazado, que de no comparecer dentro del término indicado, se nombrará a la menor un Curador Ad Litem con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Artículos 473 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969, se fija este Edicto en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación hoy, treinta y uno de julio de dos mil novecientos ochenta y seis

(1986).

(fdo.) Licdo. Damarys Caballero de Almengor,  
Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,  
Ramo Civil  
Cervantes González Ruiz  
Secretario

El suscrito Secretario del Juzgado Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Civil, certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original. Panamá, 31 de julio de 1986.  
Cervantes González Ruiz  
Secretario

(L-220253)

Unica publicación

**SUCESIONES:**

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 133

El Suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por este medio al público.

**HACE SABER:**

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de CLOMONT ADOLPHUS WEEKES POWLITE, (Q.E.P.D.), propuesto en este Tribunal por CLARICE EDNA BLACKMAN VDA. DE WEEKES con Céd. de identidad personal Nº 8-113-922, CARLOS ADOLPHUS WEEKES BLACKMAN, con céd. Nº 3-46-516, y LYDIA CLARIS WEEKES BLACKMAN con céd. Nº 8-174-824, mediante apoderado judicial se ha dictado un auto que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO, Panamá cuatro (4) de agosto de mil novecientos ochenta y seis (1986).

VISTOS: .....

En mérito de lo expuesto, quien suscribe Juez Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada de CLOMONT ADOLPHUS WEEKES POWLITE desde el día 18 de noviembre de 1984 y que son sus herederos sin perjuicios de terceras personas CLARICE EDNA BLACKMAN VDA. DE WEEKES, CARLOS ADOLPHUS WEEKES BLACKMAN Y LYDIA CLARIS WEEKES BLACKMAN, en su condición de cónyuge e hijos del causante.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que tengan algún interés en el presente proceso y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judi-

cial, en un periódico de la localidad.

Expidanse los edictos emplazatorios correspondientes. Cópiese y Notifíquese. El Juez (fdo.) Licdo. Homero Cajar P. (fdo.) Fernando Campos M. Secretario.

Por lo tanto se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la localidad, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezcan a estar a derecho dentro del juicio todas las personas que tengan algún interés en él y hagan valer sus derechos dentro de este término.

Panamá, 5 de agosto de 1986.  
El Juez,  
(fdo.) Licdo. Homero Cajar P. (fdo.) Fernando Campos Muñoz,  
Secretario  
(L-422014)  
Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 93

El suscrito, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Civil por medio del presente edicto,

**EMPLAZA:**

A la ausente NILSA DEL CARMEN BUITRAGO, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado su esposo JOSE ALBERTO PEREZ BARBA.

Advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 13 de agosto de 1986, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Licdo. Ramón Bartoli Arosemena,  
Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Civil

Maruja Rivera G.  
La Secretaria

Maruja Rivera  
Secretaria  
(L-220270)  
Unica publicación

EDITORA RENOVACION, S. A.